

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION DE CONTABILIDAD

DC. N° 80

SOBRE DESARROLLO DE UN SISTEMA
CONTABLE EN LA UNIVERSIDAD DE SAN-
TIAGO DE CHILE.

SANTIAGO,

05.NOV 9 3*029990

La Universidad de Santiago de Chile, a través de su Contraloría Universitaria, se ha dirigido a este Organismo Contralor solicitando un pronunciamiento respecto de diversas interrogantes relacionadas con el desarrollo de un Plan de Informática en esa Corporación, entre ellos, el diseño de un sistema contable-administrativo.

En este orden de materias, plantea, en primer término, que por encontrarse las Universidades marginadas de la aplicación del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, el cual, entre otros aspectos, regula la aplicación de un sistema de contabilidad gubernamental, la Universidad de Santiago podría definir el sistema contable que estimara adecuado implementar, toda vez que el ordenamiento orgánico de esa Casa de Estudios Superiores, contenido en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, prevé que dicha Corporación es una persona jurídica de derecho público, independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica y administrativa.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, solicita se informe acerca de la existencia de instrucciones o procedimientos contables específicos para las universidades, como asimismo, qué requerimientos de información les serían exigibles en este plano.

Finalmente, la Corporación de la especie, consulta acerca del procedimiento para formalizar la aprobación del sistema contable que en definitiva se implemente, y si dicho acto se encontraría o no afecto al trámite de toma de razón ante este Organismo de Control.

Ahora bien, en torno a las diversas materias planteadas por la Corporación Universitaria recurrente, se estima oportuno pronunciarse en el mismo orden en que éstas han sido expuestas.

AL SEÑOR
CONTRALOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
P R E S E N T E

En lo que atañe a los efectos derivados de la aplicación del artículo 6º de la ley N° 18.224, que excluyó a las universidades e institutos profesionales, creados por decretos con fuerza de ley dictados en uso de la facultad concedida por el decreto ley N° 3.541, de 1980, - como ocurre con la Institución de la especie - de la aplicación de las normas sobre administración financiera contenidas en el decreto ley N° 1.263 de 1975, puede señalarse que tal medida en modo alguno ha podido alterar las atribuciones de que está investida la Contraloría General, conforme a la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica Constitucional, N° 10.336, tanto en materias de control financiero como jurídico.

En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87º de la Carta Fundamental, le corresponde a esta Contraloría General, entre otras funciones, llevar la contabilidad general de la Nación, labor que abarca a todos los servicios y entidades de que se vale el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales, por cierto, se incluyen las entidades de educación superior del Estado, criterio que por lo demás ha sustentado la jurisprudencia administrativa de este Organismo en los dictámenes N°s. 16.950 y 19.848 de 1983, 19.448 y 26.819 de 1984, y 22.858 de 1989.

En cuanto al desarrollo del cometido contable a que se ha hecho referencia, resulta dable manifestar que el rol que le cabe cumplir a esta Entidad Superior de Control reviste un carácter básicamente normativo, que se traduce en el establecimiento de las pautas generales o criterios de uniformidad para el adecuado registro o procesamiento de los diversos hechos económicos - transacciones - susceptibles de ser expresados en términos monetarios. Todo ello, inmerso en una concepción de sistema, fundamentado en la teoría contable de general aceptación, con una estructura que posibilite satisfacer los requerimientos de información del o los usuarios interesados en conocer la gestión de la entidad de que se trate.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Universidad de Santiago de Chile deberá considerar en el diseño, desarrollo y mantención de su sistema contable, los principios aplicables a la contabilidad general de la Nación, cuya normativa se contiene en el oficio de esta Entidad N° 6.856, de 1992, Capítulo Primero, en concordancia con su estructura administrativa, necesidades de información y disponibilidades de recursos materiales, humanos y tecnológicos.

Por otra parte, se estima del caso hacer presente que esa institución de educación superior, en virtud del artículo 50 de la ley N° 18.591, debe ceñirse en cuanto a la formulación, aprobación e información presupuestaria, a las normas del decreto de Hacienda N° 180, de 1987, que fija, precisamente, el reglamento sobre estas materias.

Tal preceptiva, a juicio de este Organismo Contralor, también debe ser considerada en la estructura del sistema contable a implementar y, al efecto, resulta aplicable la norma general de proceso relativa a la ejecución presupuestaria, incluida en el oficio antes citado, la cual establece que los derechos y compromisos financieros - reflejados como ingresos y gastos en el presupuesto de esa Corporación - deben contabilizarse como cuentas por cobrar y cuentas por pagar, respectivamente, en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, los distintos rubros de ingresos y gastos determinados y conceptualizados en el clasificador presupuestario aprobado por el citado decreto de Hacienda N° 180, de 1987, deben encontrar su reflejo o equivalencia en el plan de cuentas que se adopte en el sistema contable respectivo.

De este modo, el sistema contable que en definitiva diseñe esa Universidad reunirá los requisitos de integridad, universalidad y pertinencia que la doctrina contable reconoce como indispensables en una fuente de información de esta naturaleza.

Habiéndose determinado, en líneas generales, las normas y requisitos que deben considerarse en el desarrollo del sistema contable de la Corporación recurrente, corresponde, enseguida, pronunciarse acerca de los requerimientos de información que este Organismo Contralor hará exigible en estas materias.

En este sentido, cabe señalar que para los efectos de preparar el informe de la gestión financiera del Estado a que se alude en el artículo 142° de la ley N° 10.336, esta Contraloría General mantendrá su política de solicitar a las Entidades de Educación Superior del Estado una información anual en los mismos términos que, respecto del ejercicio 1992, se definieran en el oficio N° 30.594, de dicho año, de este Organismo.

Finalmente, en cuanto a la aprobación del sistema contable en comento por parte de esa Universidad, cabe indicar que tal materia no se encuentra entre aquellas sometidas al control previo de legalidad ante esta Contraloría General, en los términos establecidos en su resolución N° 55, de 1992.

Transcríbase a la División de Auditoría Administrativa.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA